



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0110

Armenia, 17 de Abril de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 00323 DEL 12 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 00945 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS PARÁMETROS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

DECRETO No. 00323 DEL 12 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 00945 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS PARÁMETROS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

El Gobernador del Departamento de Quindío en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 305 de la constitución política de Colombia, la ley 2200 del 2022, la Ley 70 de 1993, Decreto 1066 de 2015 y el Decreto 1640 de 14 de diciembre de 2020, el Decreto 00945 del 14 de diciembre de 2022 y sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACION

DECRETO N° 00323 DE 12 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 00945 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS PARÁMETROS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.

El Gobernador del Departamento del Quindío en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la ley 2200 del 2022, la Ley 70 de 1993, Decreto 1066 de 2015 y el Decreto 1640 de 14 de diciembre de 2020, el Decreto 00945 del 14 de diciembre de 2022 y sus demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.
- B) Que el artículo segundo de la Constitución Política de 1991 dispone “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
- C) Que el artículo 7, de la Constitución Política, establece que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”.
- D) Que el artículo 13 de la Constitución Política determina que “todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”.
- E) Que mediante el artículo 6 numeral 1, literal a) de la ley 21 del 04 de mayo de 1991 por medio de la cual se aprueba el convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N° 00323 DE 12 ABR 2023

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T. Ginebra 1989, determina que "1. Al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".

F) Que de conformidad con el Decreto 00945 del 14 de diciembre de 2022, se establecieron nuevos parámetros para la conformación y funcionamiento de la comisión Consultiva Departamental de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Residentes en el Departamento del Quindío.

G) Que el día 3 de enero de 2023, se reunieron en el despacho de la Secretaría de Familia Departamental, los integrantes de la Consultiva Departamental, el Consultivo de Alto Nivel, la Secretaría de Familia Encargada, la Directora de Poblaciones y la Jefe de Poblaciones, con el fin de revisar y ajustar el Decreto 00945 del 14 de enero de 2022 "Por medio del cual se establecen nuevos parámetros para la conformación y funcionamiento de la Comisión Consultiva Departamental de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras residentes en el Departamento del Quindío".

H) Que mediante acta No. 01 del 3 de enero de 2023, se acordó la modificación de los artículo tercero y el numeral tercero (3) del artículo séptimo del Decreto 00945 de 14 de diciembre de 2022.

I) Que los integrantes que harán parte de la conformación de la Comisión Consultiva Departamental quedará conformada por el Gobierno Departamental: el Gobernador del respectivo departamento o su delegado, quien lo presidirá, y las entidades que por su naturaleza y objeto tengan relación y sean necesarias para el desarrollo de la sesión, y por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: los delegados de consejos comunitarios y organizaciones de base legalmente constiuidas, de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras residentes en el Departamento del Quindío, los cuales fueron elegidos por medio de asamblea departamental, dando cumplimiento al artículo 2.5.1.1.5., del Decreto 1640 de 2020.

J) Que el artículo 2.5.1.1.15 del Decreto 1640 de 2020, hace alusión a las funciones de la secretaría técnica de la Comisión Consultiva Departamental la cual ejercerá las funciones establecidas en los numerales del artículo en mención.

K) Que conforme a lo anterior, queda como soporte el acta y asistencia donde se evidencia el ajuste a la conformación del Comité NARP.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo tercero del Decreto 00945 del 14 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00323 DE 12 ABR 2023

Artículo Tercero: La Comisión Consultiva Departamental, estará integrada de la siguiente manera:

Por el Gobierno Departamental: el gobernador del respectivo departamento o su delegado, quien lo presedirá, y las entidades que por su naturaleza y objeto tengan relación y sean necesarias para el desarrollo de la sesión.

Por parte de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras: los delegados de consejos comunitarios y organizaciones de base legalmente constituídas, de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras residentes en el Departamento del Quindío, los cuales fueron elegidos mediante asamblea departamental, dando cumplimiento al artículo 2.5.1.1.5., del Decreto 1640 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán invitados de manera permanente la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría, quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo séptimo numeral tercero (3) del Decreto 00945 del 14 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

Artículo Séptimo: Funciones de la Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva Departamental ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias
2. Mantener el registro y verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión Consultiva.
3. Levantar las actas de las sesiones de manera conjunta con la Presidencia y secretaria, de la respectiva Comisión Consultiva, por parte de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
4. Llevar el archivo de la Comisión Consultiva
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos de la Comisión Consultiva Departamental.
6. Concertar y proponer la agenda de trabajo y el orden del día de las respectivas sesiones.
7. Cursar invitaciones a las sesiones a los funcionarios de las instituciones y otros invitados que se requieran para atender los temas de interés, cuando así lo disponga la comisión.
8. Coordinar el plan de trabajo de la Comisión Consultiva
9. Las demás que le sean asignadas por mandato legal, por la Comisión Consultiva o por el reglamento interno.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto 00945 del 14 de Diciembre de 2022, continuaran vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N° 00323 DE 12 ABR 2023

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los

12 ABR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS

Gobernador
Departamento del Quindío

Revisó y aprobó: Alba Johana Quejada Torres – Secretaria de Familia
Revisó: Luz Elena Serna Salazar – Directora Administrativa de Dirección de Poblaciones
Proyectó: Claudia M. Giraldo Cárdenas – Jefe de Poblaciones
Revisó y Aprobó - Constitucionalidad y Legalidad: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.
Revisó - Constitucionalidad y Legalidad: Claudia Milena Márin Montoya - Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.